

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00067-00
DEMANDANTE:	OSWALDO JAVIER HERNÁNDEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Oswaldo Javier Hernández Martínez y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la necesidad de vincular a la acción de tutela a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, al señor Saúl Enrique Montoya Cano y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Director de la Agencia Nacional de Tierras ANT, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
 - 2.- **NOTIFÍQUESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
 - 3.- **NOTIFÍQUESE** al señor Saúl Enrique Montoya Cano identificado con cédula de ciudadanía No. 73.127924, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
 - 4.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.-**REQUIERASE** al señor Oswaldo Javier Hernández Martínez, para que aporte:
- La respuesta con radicado No. 20206200507592 de fecha 7 de octubre de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Tierras.

- Copia de la Resolución No. 3740 de fecha 20 de mayo de 2020.

4.-**REQUIERASE** al Director de la Agencia Nacional de Tierras ANT para que:

- Informe sobre el conocimiento que tenga acerca de los hechos planteados por el accionante y remita a este Despacho la documentación que repose en sus archivos relacionada con la misma.
- Informe que tramite ha realizado en aras de dar respuesta a la petición de fecha 22 de febrero de 2021.

5.- **OFÍCIESE** al Director de la Agencia Nacional de Tierras ANT, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

6.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

¹ **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, deberán indicar también su canal digital.

(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

PROCESO:	110013343066202100067000
ACCIONANTE:	OSWALDO JAVIER HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
ACCIONADA:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT
ACCION:	TUTELA

JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e52cbc0f3426a2cb84461d90b9f7b8fb0fabab36ea740d831e1244a281f212b4
Documento generado en 26/03/2021 11:44:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>